

2095

7653

Res. que aprueba los Estatutos del Grupo
de Países Latinoamericanos y del Caribe Ex-
portadores de azúcar (Cepesca), aprobados
en la ciudad de La Habana el día
12 de marzo de 1976, durante la reunión
del grupo.



*Aprobado en única Lect.
sesión día 23-8-77*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 de agosto de 1977

00268

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines - constitucionales, la Resolución Aprobatoria de los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACEA), aprobados en la Ciudad de - Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 durante la IV Reunión del Grupo.

Atentamente le saluda,

[Firma manuscrita]
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

Archivado

00268

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 de agosto de 1977

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines - constitucionales, la Resolución Aprobatoria de los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACEA), aprobados en la Ciudad de - Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 durante la IV Reunión del Grupo.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACEA), aprobados en la Ciudad de Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 durante la IV Reunión del Grupo.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACEA), aprobados en la Ciudad de Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 durante la IV Reunión del Grupo, que copiada a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso 14 del artículo IV de la Constitución de la

República;

Vistos los debates del grupo de señores legisladores y

del Grupo Representativo de señores (SENADORES), suscritos en la

Unidad de Gait, Colombia el día 13 de marzo del año 1977

la IV Sesión del Grupo,

RESOLUCION:



adk LEGISLATURA DEL *Boch* 19 *77*

REGISTRADA con el Número *2098*

en el folio *7* del Libro Letra *E* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos ejemplares Inteniminales

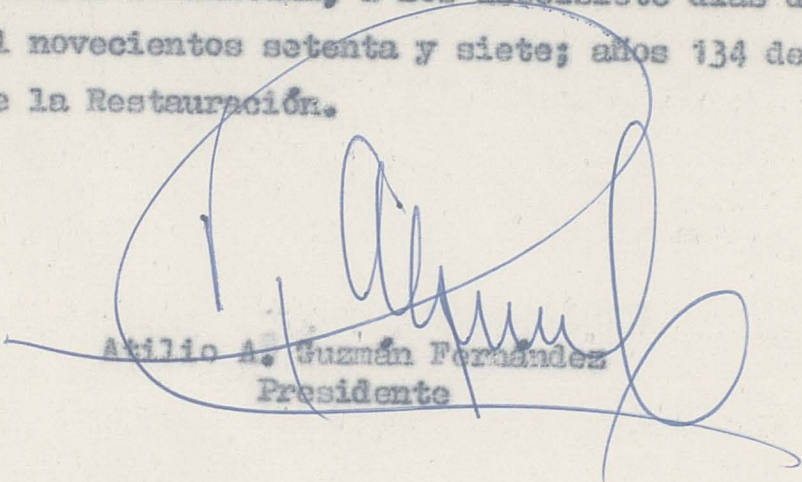
Santo Domingo de Guzmán, *17* de *Septiembre* 19 *77*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

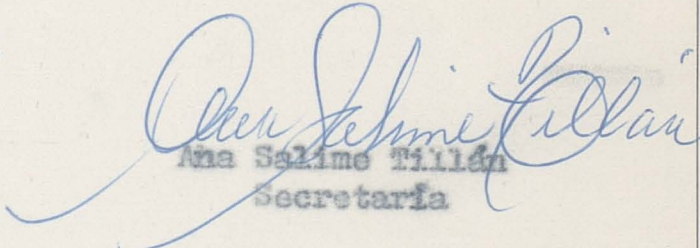
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de los Estatutos del Grupo de Países La-PAG. tinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar - (GAPLACEA), aprobados en la Ciudad de Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 durante la IV Reunión del Grupo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente


José Eligio Bautista Ramos
Secretario


Ana Salme Lillán
Secretaria



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

[Signature]

[Signature]

[Signature]



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 2098 del Libro Letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. 17

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

19

Espargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de agosto de 1977.-

00968

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibe de su oficio No. 00268 de fecha -
17 de agosto del año en curso y de la Resolución Aprobatoria
de los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del
Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACEA), aprobados en la -
ciudad de Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 du-
rante la IV Reunión del Grupo.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta mis-
ma fecha dictó la referida Resolución Aprobatoria y la remi-
tió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACEA), aprobados en la Ciudad de Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 durante la IV Reunión del Grupo.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACEA), aprobados en la Ciudad de Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 durante la IV Reunión del Grupo, que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Fue el punto de partida de la actividad legislativa en la República Dominicana, que se inició el día 12 de marzo del año 1977 durante la 2ª Sesión Ordinaria del Congreso Nacional.

SENADO

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria del Congreso Nacional celebrada el día 12 de marzo del año 1977 durante la 2ª Sesión Ordinaria del Congreso Nacional.

2ª LEGISLATURA 2ª DE 1977

REGISTRADA AL No. 680 del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 23 de agosto 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACCA), aprobados en la Ciudad de Cali, Colombia el día 12 de marzo de 1976 durante la IV Reunión del Grupo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.

(FDOS)

Atilio A. Guzmán Fernández,
 Presidente.

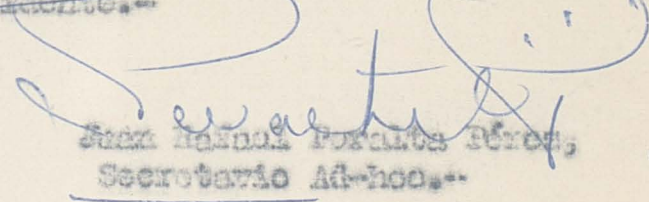
José Eligio Bautista Ramos,
 Secretario

Ana Salime Tillán,
 Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete, años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.


 Atilio A. Guzmán Fernández,
 Presidente.--


 Miguel A. Acosta Peral,
 Secretario Ad-hoc.--


 Juan Manuel Porcayo Pérez,
 Secretario Ad-hoc.--

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO

LEGISLATURA DE DE 1977

REGISTRADA AL No. 680

en el folio 1 del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos vetados por el Senado

y consta de 20

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 23 de octubre 1977

Jefe de las Oficinas del Senado





SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

La presente es copia fiel y completa en español, francés, inglés y portugués de los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar "GEPLACEA", aprobados en la ciudad de Cali, Colombia, el día doce del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis.

Extiendo la presente, en ochenta y un páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, a fin de proporcionarla al Gobierno de la República Dominicana, de conformidad con lo establecido en los mencionados Estatutos.

Ramón Emilio Tello

NOTA: No causa el impuesto del timbre conforme al Artículo 4o. Fracción V, inciso 11 de la Ley General del Timbre.



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

LA LICENCIADA MARIA EMILIA TELLEZ, OFICIAL MAYOR
DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los Archivos de esta Secretaría obra el original de los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, "GEPLACEA", aprobados en la ciudad de Cali, Colombia, el día doce del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, cuyo texto y forma en español, francés, inglés y portugués son los siguientes:

1da LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 680

en el folio del libro letra R

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 23 de Agosto 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



 LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 17

del Libro Letra E

de Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara y consta de

 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

E S T A T U T O S

GRUPO DE PAISES LATINOAMERICANOS

Y DEL CARIBE EXPORTADORES

DE AZUCAR

"GEPLACEA"

ESTATUTOS DEL GRUPO DE PAISES LATINOAMERICANOS Y DEL

CARIBE EXPORTADORES DE AZUCAR

(GEPLACEA)

Los Gobiernos de Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, - Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela,

Teniendo presente que el Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, creado en Cozumel, Quintana Roo, México en noviembre de 1974, se basa en los principios de igualdad soberana y de respeto mutuo entre los Países Miembros;

Dada la importancia que tiene el azúcar en las economías de dichos países;

Convencidos de que una más estrecha cooperación y una acción concertada contribuirán al adecuado ordenamiento del mercado azucarero para la defensa de los ingresos que perciben los Países Miembros por sus exportaciones de azúcar;

Decididos a fortalecer la complementación regional dentro de un creciente proceso de integración en el ámbito latinoamericano;

Considerando que dicha complementación debe realizarse dentro del espíritu de la declaración y del programa de acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos del SELA es el "diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Países Miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación";

Deciden que el Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, que en adelante se denominará "el Grupo", se registrará por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

- Artículo 1. Son objetivos y funciones del Grupo:
- a) servir como un mecanismo flexible de consulta y de coordinación sobre las cuestiones comunes relativas a la producción y comercialización del azúcar;
 - b) contribuir a la creación de mecanismos adecuados para delinear y realizar fórmulas de cooperación e integración, congruentes con las obligaciones derivadas de los tratados en vigor de los cuales sean parte los Países Miembros;
 - c) propiciar el desarrollo adecuado y armónico de la industria azucarera de los Países Miembros;
 - d) coadyuvar a la adopción de posiciones comunes en reuniones y negociaciones internacionales relacionadas con el azúcar;
 - e) propiciar acciones solidarias ante situaciones especiales que afronten Países Miembros en materia de azúcar;
 - f) coordinar políticas tendentes a lograr niveles de precios justos y remunerativos;
 - g) incrementar la cooperación y el intercambio de conocimientos entre los organismos y las entidades encargadas de la ejecución de la política en materia de comercialización externa del azúcar de los Países Miembros;
 - h) intercambiar conocimientos científicos y tecnológicos en materia de campo, fábrica y utilización de los subproductos de la caña de azúcar;
 - i) mantener un servicio de información periódica de carácter operativo, que pueda servir a los Países Miembros para orientar su política de comercialización del producto;
 - j) analizar las posibilidades de complementación industrial en todas las ramas de la actividad de la industria azucarera; y
 - k) otros objetivos y funciones que contribuyan al desarrollo del principio básico contenido en el inciso a) de este artículo.

CAPITULO II

Miembros

- Artículo 2. Son miembros del Grupo todos los países independientes de América Latina y del Caribe, exportadores tradicionales de azúcar, que hayan aceptado o ratificado los presentes Estatutos de conformidad con el artículo 37.

CAPITULO III

Observadores

- Artículo 3. La Asamblea podrá aceptar, por unanimidad, la participación de países observadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) ser independiente;
- b) ser exportador tradicional de azúcar;
- c) ser Miembro del Grupo de los 77; y
- d) haber manifestado expresamente su deseo de participar en el Grupo.

- Artículo 4. La Asamblea podrá conceder, por unanimidad, el status de observador a cualquier organización intergubernamental regional o subregional de América Latina o del Caribe, que así lo haya solicitado, en la que participen Países Miembros del Grupo.

Una vez concedido aquel status, la organización de que se trate deberá estar representada por nacionales de Países Miembros del Grupo.

CAPITULO IV

Organización

- Artículo 5. El Grupo tiene los siguientes órganos permanentes:

- a) la Asamblea; y
- b) el Secretariado.

- Artículo 6. La Asamblea es el órgano supremo del Grupo y estará integrada por todos los Países Miembros.

Cada País Miembro nombrará un representante y, si así lo desea, uno o más suplentes y asesores.

- Artículo 7. La Asamblea tendrá poderes para examinar todos los asuntos de la competencia del Grupo, adoptar resoluciones y decisiones y formular recomendaciones de conformidad con los presentes Estatutos.
- Artículo 8. Como norma general la Asamblea celebrará uno o dos períodos ordinarios de sesiones cada año calendario. También podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones cuando así lo decida la propia Asamblea o cuando lo solicite la mayoría de los Países Miembros.
- Artículo 9. La fecha y lugar de los períodos ordinarios de sesiones serán determinados por la Asamblea.
- Artículo 10. Los períodos de sesiones de la Asamblea serán convocados por el Secretario Ejecutivo y se celebrarán en la sede del Secretariado o bien en cualquier País Miembro que ofrezca ser el lugar en que se celebre el período de sesiones de que se trate.
- Artículo 11. Los períodos de sesiones de la Asamblea deberán ser convocados con 30 días de anticipación por lo menos. Con la convocatoria se acompañará el proyecto de agenda de las sesiones.
- Artículo 12. El quórum de cualquier reunión de la Asamblea estará constituido por la presencia de dos tercios de los Países Miembros con derecho a voto.
- Artículo 13. La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:
- a) adoptar todas las medidas y decisiones que los Países Miembros consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Grupo regulados por el artículo 1 de los presentes Estatutos;
 - b) elegir y remover al Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo Adjunto y a los Secretarios Asistentes del Grupo;
 - c) aprobar el presupuesto anual del Grupo y fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros;

- d) aprobar el Plan de Trabajo del Secretariado;
- e) aprobar y modificar reglamentos;
- f) elegir Presidente y dos Vicepresidentes para cada período de sesiones;
- g) aceptar la participación de los observadores a que se refieren los artículos 3 y 4 y fijar las condiciones de esa participación;
- h) constituir comisiones especiales o grupos de trabajo;
- i) decidir sobre el cambio de la sede del Secretariado;
- j) declarar la disolución del Grupo y la terminación de los presentes Estatutos;
- k) conocer y aprobar las enmiendas a los presentes Estatutos;
- l) nombrar a los auditores externos del Grupo; y
- m) interpretar los presentes Estatutos.

Artículo 14. Con excepción de las decisiones a que se refiere el inciso g) del artículo 13, que serán adoptadas por unanimidad, la Asamblea adoptará todas sus resoluciones y decisiones y formulará todas sus recomendaciones por mayoría de dos tercios de los Países Miembros con derecho a voto.

Artículo 15. Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 16. El Secretariado es el órgano ejecutivo del Grupo y actuará de conformidad con los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea. Estará constituido por un Secretario Ejecutivo, un Secretario Ejecutivo Adjunto, los Secretarios Asistentes y el personal que sea necesario. El Secretario Ejecutivo tendrá la representación legal del Grupo.

Artículo 17. Cada uno de los Países Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario Ejecutivo, del Secretario Ejecutivo Adjunto, de los Secretarios Asistentes y del personal del Secretariado, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

- Artículo 18. El Secretariado tendrá su sede en México, D. F., Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 19. El Secretario Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Secretarios Asistentes serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez, por igual período. Estos funcionarios deberán ser nacionales de los Países Miembros, y serán designados con un criterio de alternabilidad entre dichos países.

CAPITULO V

Disposiciones Financieras

- Artículo 20. Los Países Miembros pagarán contribuciones al presupuesto anual del Grupo, las cuales serán fijadas por la Asamblea de conformidad con las siguientes bases:
- a) cada país pagará una cuota mínima, igual para todos;
 - b) el saldo será distribuido en proporción directa al volumen de exportación de azúcar de cada país, correspondiente al promedio de los tres años inmediatamente anteriores al ejercicio presupuestario de que se trate, para los cuales haya, en el primer día del ejercicio, información publicada oficialmente por la Organización Internacional del Azúcar o por otra fuente que la Asamblea determine. La Asamblea también podrá decidir que el saldo mencionado sea distribuido tomando como base, conjuntamente con el volumen de exportación, la producción de cada país correspondiente al mismo período indicado para fijar el volumen de exportación;
 - c) se establecerá una cuota máxima cuyo monto será equivalente a un porcentaje del presupuesto total que fije la Asamblea; y
 - d) si hubiere una diferencia entre el monto de las contribuciones calculadas con arreglo a los incisos anteriores y el monto total del presupuesto, dicha diferencia será distribuida entre los Países Miembros en base a lo establecido en el inciso b).

- Artículo 21. a) cualquier País Miembro podrá contribuir en forma voluntaria a un Fondo Especial, independiente del presupuesto, destinado a la financiación de programas y estudios, especialmente en materia de intercambio científico y tecnológico, que la Asamblea considere de particular interés para el Grupo;
- b) los países admitidos como observadores, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos, pagarán contribuciones al Fondo Especial a título de retribución por los servicios y beneficios que se deriven de su participación como observadores en el Grupo;
- c) la Asamblea fijará un monto indicativo para la integración del Fondo Especial, estimará lo que podría ser aportado en concepto de contribuciones voluntarias por los Países Miembros y fijará el monto de las contribuciones de los países observadores; y
- d) la Asamblea determinará las condiciones de operación del Fondo Especial.
- Artículo 22. El ejercicio financiero del Grupo coincidirá con el año calendario.
- Artículo 23. Los gastos de los representantes a las reuniones del Grupo serán pagados por sus respectivos países.
- Artículo 24. Los gastos relativos a la organización y realización de las reuniones correrán a cargo del país huésped, a menos que las reuniones tengan lugar en la sede del Secretariado.
- Artículo 25. Los gastos no presupuestados en que incurra el Secretariado cuando sean celebrados períodos extraordinarios de sesiones, serán cubiertos por los Países Miembros en proporción a sus contribuciones al presupuesto anual.
- Artículo 26. Las contribuciones al presupuesto anual se abonarán en moneda libremente convertible y serán exigibles el primer día del ejercicio financiero.
- Artículo 27. Si algún miembro no paga su contribución completa al presupuesto anual en el término de 6 meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, quedará suspendido su derecho a voto en la Asamblea.

- Artículo 28. El País Miembro cuyo derecho a voto haya sido suspendido por falta de pago de su contribución, recuperará ese derecho una vez efectuado el pago.

CAPITULO VI

Privilegios e Inmunidades

- Artículo 29. El Grupo tendrá personalidad jurídica. Gozará, en especial, de la capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y para entablar procedimientos judiciales.
- Artículo 30. El Grupo concertará con el Gobierno del país en que se encuentre ubicada la sede del Secretariado, tan pronto como fuere posible, un convenio que será aprobado por la Asamblea relativo a la situación jurídica, privilegios e inmunidades del Grupo, del Secretariado y de los miembros de su personal.
- Artículo 31. El convenio previsto en el artículo 30, que será independiente de los presentes Estatutos, determinará las condiciones para la terminación del mismo.
- Artículo 32. A menos que se apliquen otras disposiciones sobre impuestos, en virtud del convenio previsto en el artículo 30, el país sede del Secretariado:
- a) concederá exención de impuestos sobre la retribución pagada por el Grupo a su personal; y
 - b) concederá exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes del Grupo.
- Artículo 33.
- a) Los representantes de los Países Miembros tendrán, durante su permanencia en el territorio de un País Miembro para concurrir a reuniones u otras actividades del Grupo, los privilegios e inmunidades que aquel País Miembro les confiera, necesarios para desempeñar sus funciones;
 - b) los miembros del Secretariado y los Expertos nombrados por el Grupo, tendrán durante su permanencia en el territorio de un País Miembro, los privilegios e inmunidades que aquel País Miembro les confiera, necesarios para desempeñar sus funciones; y

- c) el Grupo, si lo considera necesario, negociará con los Países Miembros un convenio sobre estos privilegios e inmunidades.

CAPITULO VII

Relaciones con el SELA

- Artículo 34. La Asamblea podrá autorizar al Secretario Ejecutivo para establecer relaciones de coordinación e información con el Secretario Permanente del SELA con miras a lograr la mejor cooperación posible entre el Grupo y el citado organismo.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Firma.

- Artículo 35. Los presentes Estatutos estarán abiertos a la firma de todos los países independientes de América Latina y del Caribe exportadores tradicionales de azúcar, en la IV Reunión del Grupo en Cali, Colombia, y continuarán abiertos a la firma de dichos países en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, país sede del Secretariado del Grupo. En el acto de la firma los representantes de los países indicarán si la firma estará sujeta a ratificación. Dicha Secretaría notificará cada firma a los Países Miembros y al Secretario Ejecutivo del Grupo.

Ratificación.

- Artículo 36. Los presentes Estatutos estarán sujetos a aceptación, mediante la firma, o bien a firma y ratificación, si este requisito fuere exigido por las disposiciones legales vigentes en el respectivo país. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. La mencionada Secretaría notificará cada depósito a los Países Miembros y al Secretario Ejecutivo del Grupo.

Entrada en Vigor.

Artículo 37. Los Estatutos entrarán en vigor en la fecha en que hayan sido aceptados o bien ratificados por dos tercios de los Gobiernos de los países que integran el Grupo.

Los países cuyos Gobiernos deban ratificar los presentes Estatutos de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, serán considerados como miembros provisionales del Grupo, con plenos derechos y obligaciones, hasta el momento en que adquieran la calidad de Países Miembros, mediante el depósito del instrumento de ratificación.

Reservas.

Artículo 38. No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de los presentes Estatutos.

Retiro Voluntario.

Artículo 39. Todo País Miembro podrá retirarse del Grupo y denunciar los presentes Estatutos en cualquier momento, previa notificación por escrito al Depositario, quien la transmitirá a los Países Miembros y al Secretario Ejecutivo.

El retiro y la denuncia surtirán efecto 90 días después de recibida la notificación por el Depositario.

Ajuste de Cuentas.

Artículo 40. En el caso del retiro de un País Miembro, el Secretariado y el País Miembro efectuarán todo ajuste de cuentas a que haya lugar, dentro del plazo de 90 días estipulado en el artículo precedente.

Ningún País Miembro que se haya retirado tendrá derecho a recibir parte alguna del producto de la liquidación del Grupo o de otros haberes de éste.

Enmiendas.

Artículo 41. Cada País Miembro puede proponer enmiendas a los presentes Estatutos.

Las enmiendas a los Estatutos aprobadas por la Asamblea, se formalizarán en protocolos que entrarán en vigor una vez hayan sido aceptados o ratificados por dos tercios partes de los Países Miembros, mediante el depósito del respectivo instrumento.

Idiomas.

Artículo 42. Son idiomas oficiales del Grupo los siguientes:
Español, Francés, Inglés y Portugués.

Duración y Terminación.

- Artículo 43. 1) Los presentes Estatutos tendrán vigencia indefinida;
- 2) la Asamblea podrá en cualquier momento, por mayoría de dos terceras partes de los Países Miembros con derecho a voto, declarar disuelto el Grupo y terminados los presentes Estatutos; y
- 3) a pesar de la disolución del Grupo y la terminación de los presentes Estatutos, la Asamblea seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para liquidar el Grupo y disponer de sus haberes, y tendrá durante dicho período todas las facultades que sean necesarias para esos fines.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado estos Estatutos en las fechas que figuran junto a sus firmas.

APROBADOS en la ciudad de Cali, Colombia, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, en cuatro ejemplares igualmente válidos en los idiomas Español, Francés, Inglés y Portugués. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, como país depositario de los presentes Estatutos, enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás países signatarios.

12 / marzo / 76

Carlos Acosta
ratificación por art 37.

POR ARGENTINA

POR BARBADOS

L P Acosta F.

12 / marzo / 76

POR BOLIVIA

POR BRASIL

Paulo Mendes

12 / marzo / 76

("ad referendum" do Congresso Nacional)

12/marzo/76

Amore

POR COLOMBIA

sujeito a ratificación

*La adic
requiere ratificación legislativa*

12/marzo/76

POR COSTA RICA

Abnias

12/marzo/76

POR CUBA

POR ECUADOR

POR EL SALVADOR

Robinson
sujeta a ratificación

12/marzo/76

POR GUATEMALA

Arce
sujeta a ratificación

12/marzo/76

POR GUYANA

Paul
sujeta a ratificación

12/marzo/76

POR HAITI

[Signature]
POR HONDURAS
sujeto a ratificación.

12/marzo/76

[Signature]
POR JAMAICA
sujeto a ratificación.

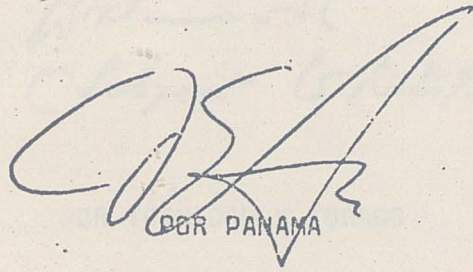
12/marzo/76

[Signature]
POR MEXICO
Act. reproducción

12/marzo/76

[Signature]
POR NICARAGUA
sujeto a ratificación.

12/marzo/76

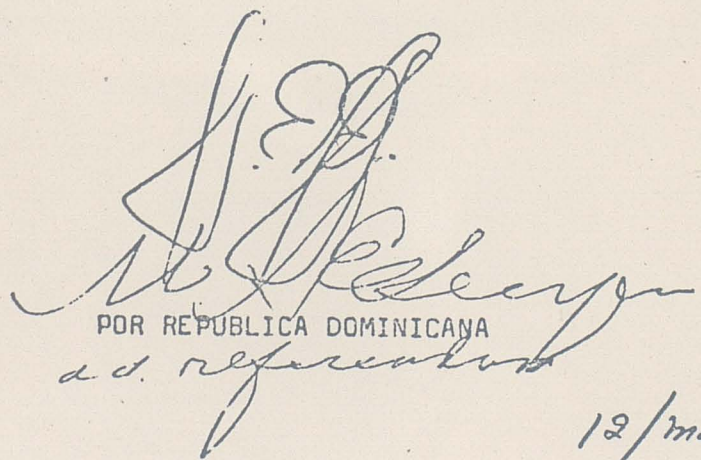


POR PANAMA

12/marzo/76

POR PARAGUAY

POR PERU



POR REPUBLICA DOMINICANA
ad referendum

12/marzo/76

Whitmore
(Subject to Notification No. 01-)

March 12, 1976

POR TRINIDAD Y TOBAGO

De natural.
AD. REFERENDUM.

POR VENEZUELA

12/march/76

Santo Domingo de Guzmán, D.R.
23 de agosto de 1977.-

00967

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted, la Resolución Aprobatoria de los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACEA), aprobados en la ciudad de Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 durante la IV reunión del Grupo.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 28398

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

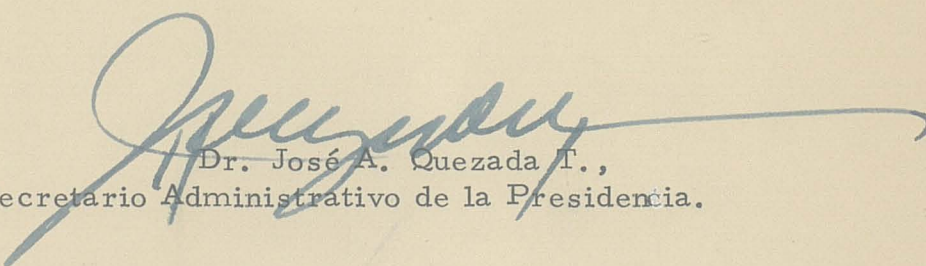
12 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 967, de fecha 23 de agosto de 1977, cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACEA), aprobados en la ciudad de Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 durante la IV reunión del Grupo, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del presente año, y registrada con el No. 653. -

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

Núm. 28398

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 967, de fecha 23 de agosto de 1977, cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACEA), aprobados en la ciudad de Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 durante la IV reunión del Grupo, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del presente año, y registrada con el No. 653. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

Núm. 28398

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 967, de fecha 23 de agosto de 1977, cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, (GEPLACEA), aprobados en la ciudad de Cali, Colombia el día 12 de marzo del año 1976 durante la IV reunión del Grupo, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del presente año, y registrada con el No. 653. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.